



ID:14989686
Barranquilla, 14 de marzo del 2024

33

No. Radicado: 08SE2024730800100002987
Fecha: 2024-03-14 10:13:13 am
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: CORPORACION NUESTRA IPS
Anexos: 0 Folios: 1



08SE2024730800100002987



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
Representante Legal
CORPORACION NUESTRA IPS
Carrera 72 BIS No. 73-96
Bogotá D.C

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar
Querellante : RAMON F MORALES VASQUEZ
Investigado : CORPORACION NUESTRA I.P.S
Radicado : 4701(30/03/2021)
Auto COM : 2627(27/12/2022)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION No. **0265(07/03/2024) "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"** sírvase comparecer a la Secretaría de la Coordinación de Grupo de Prevención inspección y Control de la Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Cordialmente,

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
Ycastiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC

Revisó:
E. GARCIA
Coordinador
PIVC

Aprobó:
Ycastiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veintinueve (29) días de abril de 2024, siendo las 8: 00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 0265 de 07/03/2024 al Señor Representante Legal **CORPORACION NUESTRA IPS**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor Representante Legal **CORPORACION NUESTRA IPS**

No. Guía YG302021240CO; según la causal

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	X	ACUSE DE RECIBO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		NO EXISTE		NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO POR CORREO ELECTRONICO	

AVISO

FECHA DEL AVISO	29 de abril del 2024
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No. 0265 del 07/03/2024 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante quien expidió la decisión en reposición, o el de apelación ante el director territorial Atlántico
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación personal o por aviso o publicación de la decisión en reposición
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (04) páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 29/04/2024

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 29-04-2024, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No **0265 de 07/03/2024 Reposición y Apelación**

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor Representante Legal **CORPORACION NUESTRA IPS** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 09-05-2024

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PVC DT. ATLANTICO

Revisó:
YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PVC DT. ATLANTICO

Aprobó:
EDGAR GARCIA ZAPATA
COORDINADOR PVC
PVC DT. ATLANTICO



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Radicación: 05EE2021740800100004701 de 30-03-2021
Querellante: RAMON F MORALES VASQUEZ
Querellado: CORPORACION NUESTRA I.P.S
Id: 14989686

RESOLUCION No. 0265

(07 DE MARZO DE 2024)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 de diciembre 23 de 2003, 3238 de noviembre 3 de 2021, 3455 de noviembre 16 de 2021, y

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a CORPORACION NUESTRA I.P.S , de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2021, el señor RAMON F MORALES VASQUEZ, presentó querrela administrativa radicada bajo el Número 05EE2021740800100004701, en contra de la empresa CORPORACION NUESTRA I.P.S , por la presunta violación de las normas laborales de derecho individual del trabajo relacionados con los aportes al sistema de seguridad social en y salud y pensión, desconocimiento de pago de salarios y demás prestaciones.
- 2) Dentro de la querrela manifiesta que funge como apoderado del MD RADAMES MORALES VASQUEZ, persona a la que no identifica con su documento de identidad, solo enuncia su nombre.
- 3) Que se extracta su petición del escrito de querrela presentada, así:

...(...) Con fundamento en los hechos expuestos solicito que, en ejercicio y cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia, y control, y, en ejercicio de función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T. en concordancia con los con los artículos 16, 17, y 485 idem, así como el numeral segundo del artículo 3 de la ley 1610 de 2013, y los convenios de O.I.T. Nos. 81y 129 y demás normas pertinentes, solicito ante la vulneración de disposiciones laborales y sociales por parte de la institución denunciada, la aplicación de las medidas sancionatorias administrativas, que el caso amerita, a saber:

1.-Realizar inspección en las dependencias administrativas de la denunciada a fin de focalizar, las actividades económicas y demás actividades empresariales a fin de determinar la realidad de su supuesta insolvencia económica.

2.-Adelantar las acciones policivas pertinentes y necesarias a fin de mitigar, reducir, evitar y salvaguardar los derechos de los trabajadores, reclamantes de derechos.

3.-Inducir las acciones administrativas tendientes a fortalecer la protección de los derechos de los trabajadores demandantes, frente a esta empresa.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

4.-Se impongan las sanciones, multas y demás medidas disciplinarias para las que están facultados a los funcionarios, e Inspectores de ese Ministerio...(..)

- 4) Que mediante Auto No 2628 del 27 de diciembre de 2022, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Dra. MERY ELLEN BOUDE, avoca el conocimiento de una actuación administrativa, se inicia la averiguación preliminar y se decretan las pruebas.
- 5) El día 28 de diciembre de 2022, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, mediante oficio 08SE202730800100015628 remite comunicación a la empresa querellada CORPORACION NUESTRA I.P.S , con la finalidad de que se pronuncie respecto de los hechos materia de la querella, oficio devuelto mediante certi-mail 472 por no existir dirección de correo electrónico penuelar@nuestraips.com.co información entregada por el querellante.
- 6) El día 15 de febrero de 2024 y 28 de febrero de 2024, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, mediante oficios Nros 008SE2024730800100002230 y 08SE2024730800100001701 remite comunicación al querellante RAMON F MORALES VASQUEZ con la finalidad de que amplie la información que pueda tener acerca de la empresa CORPORACION NUESTRA IPS toda vez que los datos aportados no coinciden y/o son insuficientes.
- 7) Que es del caso indicar que se realiza busque exhaustiva de dirección de la empresa CORPORACION NUESTRA I.P.S. búsqueda del NIT número de identificación tributaria, por medio de distintos medios, es así que se consultan: RUES , CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA Y RAMA JUDICIAL, evidenciándose que la información aportada por el querellante es insuficiente.

CONSIDERACIONES

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

"(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)"

La Ley 1437 de 2011, dispone en su artículo 4º, lo siguiente:

"ARTÍCULO 4o. FORMAS DE INICIAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.
2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.
3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
4. Por las autoridades, oficiosamente..."

Adicionalmente en los numerales 1 y 4 del artículo 5º consagra:

"ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LAS AUTORIDADES. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.
4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto..."

A este mismo tenor, el artículo 3 de la Ley 1610 de 2013, contempla las funciones principales de los Inspector de Trabajo y Seguridad Social, cuando dispone:

"Artículo 3°. Funciones principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. *Función Preventiva:* Que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.
2. *Función Coactiva o de Policía Administrativa:* Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.
3. *Función Conciliadora:* Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.
4. *Función de mejoramiento de la normatividad laboral:* Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.
5. *Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones..."*

Lo anteriormente expresado, nos enfoca sobre las facultades que tienen los ciudadanos de presentar ante las autoridades peticiones y de solicitar el inicio de actuaciones administrativas, a fin de salvaguardar sus derechos y de sancionar violaciones al ordenamiento constitucional y legal.

En el caso objeto de estudio, este despacho decidió adelantar el inicio a la Averiguación Preliminar, a fin de atender el requerimiento presentado por el querellante RAMON F MORALES por la presunta violación de las normas laborales relacionado con los aportes al sistema de seguridad social en pensión, no pago de salarios, comisionándose la práctica de pruebas pertinentes para resolver de fondo la misma.

No obstante, el despacho observa, que aunque en principio la parte querellante, solicitó que se desplegara una actuación por parte de esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo, a fin de que se investigara a las empresas CORPORACION NUESTRA IPS, dentro del transcurso del trámite la empresa CORPORACION NUESTRA IPS, no entrego respuesta pues la dirección de correo electrónico no existe, (certificación de entrega expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A – 472, para que aportará información acerca de la querrela, y ejerciera su derecho a la defensa.

El escenario antes citado, impide a este despacho, avanzar en el trámite de la Averiguación Preliminar, debido a que imposibilita al acceso de información, que le permitiera hacer un análisis exhaustivo para resolver de fondo el expediente de la referencia. Lo anterior, aunado a que la parte querellante, tampoco atendió el llamado realizado por el despacho mediante Oficios Nros 008SE2024730800100002230 y 08SE2024730800100001701

Por otro lado, la búsqueda que realiza la inspectora de trabajo en Los siguientes sistemas de información digital: CAMARA DE CMERCIO DE BOGOTA, RUES y RAMA JUDICIAL no reporta resultados como se puede evidenciar a folios No

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Al respecto, sobre las peticiones incompletas, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, dispuso:

“ARTÍCULO 17 PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes...

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(Negrillas y subrayas fuera del texto)

En este sentido, y por haberse vencido los términos que confiere el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, el despacho, decretará el desistimiento tácito de la querella radicada bajo el Número 05EE2021740800100004701 de 30 de marzo de 2021 interpuesta por el Dr. RAMON F MORALES contra las empresa CORPORACION NUESTRA I.P.S y consecuentemente ordenará el archivo de la actuación administrativa, sin perjuicio de que esta solicitud puede ser nuevamente presentada por la querellante con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. DECRETAR el Desistimiento Tácito de la querella administrativa laboral con numero de radicado 05EE2021740800100004701 de 30 de marzo de 2021, adelantada por el señor RAMON F MORALES , contra la empresa CORPORACION NUESTRA I.P.S. , con Nit 830128856 (DE ACUERDO AL QUERELLANTE), representada legalmente por el señor: JAIRO JOSE PEÑUELA RAMIREZ, con domicilio en la Carrera 72 bis No. 73-96 de la ciudad de Bogotá D.C correo electrónico: penuelar@nuestraips.com.co

ARTÍCULO 2°. ARCHIVAR la actuación administrativa radicada con 05EE2021740800100004701 de 30 de marzo de 2021, adelantada por el señor RAMON F MORALES , contra la empresa CORPORACION NUESTRA I.P.S. , con NIT 830128856 (a la informacion entregada por el querellante), representada legalmente por el señor: JAIRO JOSE PEÑUELA RAMIREZ, con domicilio en la Carrera 72 bis No. 73-96 de la ciudad de Bogotá D.C correo electrónico: penuelar@nuestraips.com.co de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 3°. Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- CORPORACION NUESTRA I.P.S , con domicilio en la Carrera 72 bis No. 73-96 de la ciudad de Bogotá D.C y al correo electrónico: penuelar@nuestraips.com.co
- Al ciudadano RAMON F MORALES, en la Calle 41 No. 43-128 Ofic. 9 del Edificio Centro de "Profesionales Bolívar de la Ciudad de Barranquilla. correo Electrónico: rfmoralesv26@hotmail.com

27

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO 4°. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el funcionario que dictó la decisión y el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5°. Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

Dado en Barranquilla, a los 07 días de marzo de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MERY ELLEN BOUDE POLO

**Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control**

Proyectó/ Aprobó: M Boude P
Revisó: E García Z.

